

Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en México: Aplicación en Sectores Públicos y Privados

Alternative Dispute Solution Mechanisms in Mexico: Application in the Public and Private Sectors

Oscar Jiménez Velázquez & Ivan Josue Ibarra Oregon

DIMENSIÓN CIENTÍFICA

Enero - junio, V°7 - N°1; 2026

Recibido: 04-03-2026

Aceptado: 07-03-2026

Publicado: 10-03-2026

PAIS

- México, Ciudad de México
- México, Ciudad de México

INSTITUCION

- Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), Secretaría de Marina
- Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), Secretaría de Marina

CORREO:

- ✉ jimvel15@hotmail.com
- ✉ ivanibarra1173@gmail.com

ORCID:

- 🌐 <https://orcid.org/0000-0002-8864-1798>
- 🌐 <https://orcid.org/0009-0007-6189-8650>

FORMATO DE CITA APA.

Jiménez, O., & Ibarra, I. (2026). Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos en México: Aplicación en Sectores Públicos y Privados. *Revista G-ner@ndo*, V°7 (N°1). Pág. 2760 – 2784.

Resumen

En México existe una falta de conocimiento en el ámbito jurídico sobre las aplicaciones y regulaciones de los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), especialmente la mediación, dentro de organizaciones grandes y complejas de sectores públicos y privados. Por tal razón, el objetivo de este trabajo es exponer y analizar teóricamente (desde la perspectiva de la Sociología Jurídica) tanto los antecedentes como la evolución de los MASC en diferentes ámbitos del Derecho Mexicano (civil, penal, mercantil y diplomático), así como abordar algunos casos donde se han instaurado procedimientos alternativos extrajudiciales para la solución de controversias en instituciones públicas y privadas nacionales. Se considera fundamental contrastar los sistemas implementados en diferentes instituciones gubernamentales, empresariales y civiles, discutiendo sus diversas bases conceptuales, elementos estructurales, lineamientos de gestión y obtención de resultados, con la finalidad de conformar un marco teórico normativo que permita diseñar y construir nuevos modelos de MASC al interior de las organizaciones contemporáneas mexicanas. Asimismo, se busca concientizar a funcionarios, académicos, especialistas y empresarios sobre la importancia de estos mecanismos para alcanzar una Paz Positiva (PP), principio clave en la construcción de un Estado de Paz con una Justicia Restaurativa (JR), donde se establezcan condiciones de respeto irrestricto a los Derechos Humanos (DDHH) y la equidad jurídica, mediante acuerdos consensados y procesos de reparación del daño. Los MASC deben ser mejor comprendidos y más utilizados por la sociedad mexicana, para que cada vez más ciudadanos reciban sus beneficios y ventajas sobre el Sistema Judicial (SJ) tradicional.

Palabras clave: Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), Mediación, Sectores Públicos y Privados, Justicia Restaurativa (JR), Derechos Humanos (DDHH).

Abstract

In Mexico, there is a lack of knowledge in the legal field regarding the applications and regulations of Alternative Dispute Solution Mechanisms (ADSM), especially mediation, within large and complex organizations in both the public and private sectors. For this reason, the objective of this paper is to theoretically expose and analyze (from the perspective of the Sociology of Law) both the background and evolution of ADSM in different areas of Mexican Law (civil, criminal, commercial, and diplomatic), as well as to address some cases where extrajudicial alternative procedures have been established for dispute resolution in national public and private institutions. It is considered essential to contrast the systems implemented in different governmental, business, and civil institutions, discussing their diverse conceptual bases, structural elements, management guidelines, and the results obtained, to form a normative theoretical framework that allows for the design and construction of new ADRM models within contemporary Mexican organizations. Likewise, the aim is to raise awareness among officials, academics, specialists, and business leaders about the importance of these mechanisms for achieving Positive Peace (PP), a key principle in the construction of a State of Peace with Restorative Justice (RJ), where conditions of strict respect for Human Rights (HR) and legal equity are established, through consensual agreements and processes for reparations. ADSM must be better understood and more widely used by Mexican society, so that more and more citizens receive their benefits and advantages over the traditional Judicial System (JS).

Keywords: Alternative Dispute Resolution Mechanisms (ADRM), Mediation, Public and Private Sectors, Restorative Justice (RJ), Human Rights (HR).

Introducción

Se hace constar que las opiniones manifestadas en el presente artículo son bajo responsabilidad individual del autor y no reflejan el punto de vista del Centro de Estudios Superiores Navales (CESNAV), así como de la Secretaría de Marina, el Alto Mando de la Armada de México, o cualquiera de los Establecimientos o Unidades Operativas o Administrativas que la integran.

El conflicto es inherente a la naturaleza humana, ya que ha estado presente en la sociedad desde el surgimiento de las primeras culturas. Se le ha definido como “un proceso relacional entre dos o más personas en el que se producen relaciones de carácter contencioso o antagónico que generan competencia por la obtención de unos recursos u objetivos que se perciben como incompatibles” (Carretero, 2014, p. 31). Frente a los múltiples y diversos conflictos, las sociedades están obligadas a garantizar la paz social, el orden de las relaciones entre sus ciudadanos, así como la debida garantía de sus intereses individuales y colectivos (Nava y Breceda, 2017). Por esta razón, surgió la Teoría de la Resolución de Conflictos (TRC) como una corriente interdisciplinaria, profesional, académica, de formación y activismo en torno a los mecanismos de resolución de controversias, incluyendo diferentes técnicas, métodos, estrategias y sistemas de gestión asertiva (Farré, 2004). Comúnmente, las personas pueden recurrir a dos opciones para atender y dar solución a sus controversias:

- a) El Sistema Judicial (SJ) tradicional, en el cual se genera un largo y complejo proceso donde las partes confrontadas, asesoradas por sus respectivos abogados, exhiben sus pruebas y argumentos y esperan la resolución de un juez, la cual puede tardar varios años y dejar insatisfechos a ambos demandantes (Pérez Saucedo, 2015).
-

b) La Justicia Alternativa (JA), donde se utilizan metodologías que permitan entender, analizar y llegar a acuerdos beneficiosos entre las partes, los denominados Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC). Entre ellos destacan el pacto alcanzado por las partes en confrontación con un compromiso a futuro (llamado “negociación”); el consenso entre ambas partes ante una situación presente, sin ningún compromiso posterior (lo que se conoce como “conciliación”); la decisión de un tercero imparcial (árbitro o juez) para definir una solución vinculante para las partes (identificado como “arbitraje”); o por medio de un acuerdo a través de un tercer involucrado, un “mediador”, quien propone alternativas de solución, pero siendo las partes las que eligen la mejor opción (procedimiento que recibe el nombre de “mediación”) (DDF, 2018).

Las ventajas de la JA sobre el SJ tradicional radican en buena medida en que promueven el acceso a la justicia como parte de la potestad individual o colectiva de cualquier miembro o comunidad de la sociedad (independientemente de sus desigualdades socioeconómicas), tanto al interior de instituciones estatales como de privadas, asegurando una defensa digna de los intereses de cada persona, agilizando un acuerdo consensado y la reparación del daño entre ambas partes en conflicto, lo cual es categorizado actualmente como Justicia Restaurativa (JR). Además, los MASC cuentan con otras ventajas sobre los procedimientos judiciales, tales como transparencia, autonomía, objetividad, no onerosidad e imparcialidad (Nava y Breceda, 2017).

Tomando en cuenta lo anterior, el objetivo del presente trabajo es exponer y analizar teóricamente los sucesivos cambios en la aplicación y la regulación legal de los MASC dentro del sistema jurídico mexicano para la resolución de problemáticas en distintos ámbitos del Derecho Mexicano (familiar, civil, penal y mercantil) desde la perspectiva de la Sociología Jurídica, la cual incorpora las dimensiones axiológica y deontológica (vinculadas

a la justicia y legitimación del Derecho), para estudiar contextos más prácticos, en donde se originan las normas y su eficacia, profundizando en las causas que provocan la transformación de estas, así como el comportamiento ciudadano ante los ordenamientos legales, incluyendo su impacto económico, psicológico, antropológico y sociológico (Martínez Montenegro, 2023).

Aunado a lo anterior, para comprender los avances y las limitaciones en la implementación de los MASC en México se contrastan varios casos paradigmáticos donde se han aplicado tales mecanismos dentro de instituciones públicas y privadas nacionales, contrastando las bases conceptuales, estructuras, directrices y logros conseguidos en dichas organizaciones. La relevancia actual de este tema se justifica en el posicionamiento de los MASC a nivel internacional como métodos que contribuyen a la Paz Positiva (PP), permitiendo edificar un Estado de Paz, donde los ciudadanos opten en mayor medida por la JR para el respeto integral de los Derechos Humanos (DDHH) y la equidad jurídica.

Desarrollo

Evolución Jurídica de los MASC en México

El antecedente más antiguo de la incorporación de los primeros MASC en México fue reconocido en el Código de Comercio, el cual incorporó en 1989 la figura jurídica del arbitraje. Más tarde, en 1993, se adoptó la iniciativa de la Comisión de la ONU para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), organismo al que México pertenece desde 1966 (Valdés y Cárdenas, 2022).

Posteriormente, en correspondencia con el objetivo del Estado Mexicano de armonizar la legislación nacional con los estándares internacionales de Naciones Unidas, durante al menos 28 años (1997 – 2025) se ha intentado colocar a la JA como parte del

DDHH al acceso efectivo a la impartición de justicia, a partir de las experiencias previas en entidades federativas (como en el caso de Quintana Roo donde se publicó la primera Ley de JA en 1997). De este modo, desde el Gobierno Federal se planteó la necesidad de hacer una modificación a la Constitución Mexicana para incorporar a tales métodos, además de gestar una Ley General que sentara bases armónicas, consensuadas y unificadoras de acuerdo con las necesidades particulares del país (González y Ávalos, 2020).

Dentro del contexto antes descrito, debe recordarse la importancia que tuvo el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN, 1997) en el sentido de que la obligatoriedad de agotar un procedimiento conciliatorio, previo a la concurrencia ante tribunales judiciales, contravenía la garantía prevista en el artículo 17 constitucional, en cuanto al compromiso del Estado por impartir justicia pronta y expedita. Al respecto, los magistrados argumentaron que los conflictos entre gobernados debían ser resueltos por el Estado, puesto que la Constitución establecía la prohibición de los particulares de hacerse justicia por mano propia, además de que a las autoridades judiciales les correspondía administrar plazos y términos de ley. Este criterio se mantuvo hasta 2008, cuando por fin los MASC se incorporaron en el mencionado art. 17 de la Carta Magna, siendo reconocida su implementación como un derecho fundamental, de modo que las leyes civiles, mercantiles, laborales y de otros ámbitos se pudieran adaptar a dichos mecanismos:

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales [...] Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial (Cámara de diputados, 2024a, p. 19).

De tal manera, los MASC son una respuesta a uno de los retos esenciales del Estado de Derecho en México: garantizar la tutela judicial efectiva mediante la implantación de un sistema que permita resolver los diversos conflictos que se derivan de las relaciones sociales, sin necesidad de imponer decisiones no consensuadas, como aquellas derivadas de las controversias jurisdiccionales, donde participan jueces y tribunales, los cuales no otorgan una solución eficiente la mayoría de las ocasiones, debido a que su proceso de deliberación es muy largo y no siempre existe la voluntad de cumplir la sentencia por parte de la condenada (Ríos Martín, 2016).

La incorporación de medidas de regulación para comenzar a adecuar la JA a la legislación mexicana, permitió que se establecieran estándares internacionales y mecanismos para llevar a cabo las mejores prácticas de solución de controversias, a la luz del nuevo paradigma constitucional en materia de DDHH. Entre tales disposiciones se incluyó al artículo 8 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (CADH) de la Organización de Estados Americanos (OEA, 1969) y el 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), los cuales salvaguardan el acceso a la justicia, considerando que las partes son dueñas de su propio problema, por lo que ellas son las más indicadas para decidir la forma de resolver sus conflictos (SCJN, 2013).

Siguiendo con la tendencia descrita, en 2019 ya había 30 estados con legislación estatal en materia de métodos alternativos. Cabe destacar en este rubro a la Ley de MASC de Nuevo León (TCANL, 2017), en la cual se definió a los sujetos e instituciones encargados de prestar el servicio de mediación: en primer lugar, el Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias (IMASC), órgano del Consejo de Judicatura que regula y presta los servicios en materia de los MASC; y en segundo sitio, los centros alternativos

debidamente acreditados, definidos legalmente como “aquellas organizaciones públicas y privadas que brindan servicios de mecanismos alternativos” (TCANL, 2017).

Consolidando los avances estatales antes descritos, surgió la iniciativa de Ley General de MASC, propuesta en 2017, aprobada en 2020 y modificada en 2024 para su instauración en toda la República Mexicana (Cámara de diputados, 2024b). A lo largo de todo este proceso de armonización, se han tomado en cuenta las diversas prácticas internacionales aplicadas a las distintas realidades sociales, ampliando la discusión sobre la regulación que cada estado les ha dado a los MASC (especialmente a la mediación), como metodologías que permitan resolver controversias eficientemente, sin necesidad de llegar a los tribunales y a la decisión externa, impersonal y de larga discusión de los jueces (Ontiveros Vázquez, 2019).

Bajo los fundamentos antes señalados, el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 - 2024 resaltó el compromiso para lograr la Cultura de paz como una opción para erradicar la violencia y los conflictos en el país, buscando que cualquier persona pueda contar con un verdadero acceso a la justicia a través de procedimientos idóneos (como los MASC), independientemente de su estatus socioeconómico (Gobierno de México, 2019).

En este respecto, Arboleda (2017) ha afirmado que tales mecanismos están llevando a una nueva concepción en la formación de los abogados en México, proponiendo un mayor conocimiento y divulgación de dichos mecanismos, sin necesidad de recurrir a litigios. Dentro de tal vertiente de evolución académica, se ha impulsado la formación de abogados conciliadores y mediadores, los cuales fortalezcan sus estudios en áreas tan importantes como la ética, la gestión práctica y asertiva de los DDHH, así como la inteligencia emocional, para que puedan desarrollar su autocontrol y racionalidad, para así

encontrar opciones que permitan concluir confrontaciones de forma pacífica, a través de acuerdos donde las dos partes se sientan valorados y satisfechos en sus demandas.

Coincidiendo con lo antes referido, dentro del Derecho Civil (sin dejar de lado al ámbito del Derecho Penal) se han abierto oportunidades que el sistema penal convencional no puede otorgar, debido a su responsabilidad de mantener el mantenimiento del orden social, de forma que respete y atienda las necesidades personales específicas de las personas (sean estas físicas, psicoemocionales o sociales) de las víctimas. Por ende, la mayoría de los casos que son llevados ante instancias penales no generan experiencias reparadoras para las partes, siendo intensamente dolorosas y culpabilizadoras para los involucrados. En consecuencia, los MASC (sobre todo la mediación) han contribuido a instrumentalizar los procesos sin fines punitivos, orientando todas las actividades a encontrar una solución para ambos bandos, dejando de lado la imposición de penas, logra restañar heridas morales provocadas por las confrontaciones, apoyando los aspectos más importantes para los seres humanos, constituyendo una JR (Macho Gómez, 2014).

Adicionalmente, deben considerarse las aportaciones de los MASC en la Justicia Digital (reconocida mundialmente como E- Justice), innovación que permite la utilización de medios electrónicos en la resolución de controversias, adecuando y facilitando los procesos (en este respecto, la mediación digital ha cobrado gran fuerza en la resolución de conflictos comerciales). Dicha tendencia proviene de instancias de la Unión Europea y EEUU, teniendo un alcance amplio sobre el proceso jurisdiccional, al otorgar ventajas como la inmediatez, la interactividad, la facilidad de contacto, la sincronía o asincronía, la deslocalización, la consecución de mejores especialistas, el mayor tiempo posible de contacto con mediador y la reducción de costes, comunes en las plataformas digitales, provocando importantes reformas en varios países hispanoamericanos, aunque en México su adopción ha sido muy ralentizada (Bujosa Vadell y Palomo Vélez, 2017).

A partir de la evolución antes descrita, a continuación, se abordan los principales sectores jurídicos donde se han venido instaurando en México a partir de los años 90.

Los MASC en los diferentes ámbitos del Derecho Mexicano

Los MASC en México se ha implementado en distintos ámbitos de las Ciencias Jurídicas, especialmente en 4 ramas especializadas:

- a) Gestión pública y gobernanza. Dentro de las instituciones gubernamentales se ha recurrido a los MASC para facilitar la resolución de controversias en las comunidades y la atención de las problemáticas de las personas. Entre los órganos de mediación destacan los comités y unidades de atención de las Secretarías de Gobierno y Participación Ciudadana (DDF, 2018).
 - b) Acuerdos ante disputas familiares. Se han venido conformando Centros de Justicia Alternativa (CJA) y otras organizaciones que contribuyen en la recepción, escucha, asesoría y resolución de controversias familiares, llegando frecuentemente a acuerdos entre las partes (Arboleda, 2017).
 - c) Mecanismos no penales para delitos menores. Con la intención de que aquellos infractores menores puedan resarcir sus errores y reparar el daño, sin necesidad de que sean reclusos en centros penitenciarios, han surgido instituciones y profesionales que pueden establecerse acuerdos con las partes afectadas (Poder Judicial CDMX, 2020).
 - d) Comercio y finanzas internacionales. En México existen diferentes organismos públicos y privados que administran a los MASC, en especial a la mediación, para la resolución de conflictos comerciales y financieros (especialmente en temas de exportación – importación y problemáticas con los consumidores),
-

entre los que pueden mencionarse a la Cámara de Comercio y Servicios de Turismo de la Ciudad de México, el Instituto de Mediación de México, el Instituto Mexicano de Mediación, el Centro Mexicano de Mediación, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), el Centro de Mediación Notarial, el Centro Interdisciplinario para el manejo de conflictos, la Asociación para la Resolución de Conflictos, A. C., el Centro de Litigación y Mediación de la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León y el Colegio de Mediadores de Nuevo León, entre otras instituciones (Pastor y Steele, 2023).

Considerando esta clasificación, enseguida se discute cómo se han utilizado los MASC en la atención de problemáticas al interior de varias organizaciones públicas.

Aplicación y Regulación de los MASC en Sectores Públicos Mexicanos

En primer lugar, puede resaltarse el caso del Instituto de Justicia Alternativa (IJA) del Estado de Chihuahua, creado a partir de las directrices de la Ley de JA de dicha entidad. Los resultados del IJA han sido bastante alentadores, pues en poco más de cinco años ha logrado que la población los utilice y llegue a acuerdos directos o mediados para resolver sus controversias, sin intervención de una autoridad jurisdiccional. La participación de un facilitador ha sido reconocida como importante por la ciudadanía, al proporcionarles las herramientas necesarias para conseguir resolver sus confrontaciones (Nava y Breceda, 2017).

Como segundo ejemplo se resalta a los Centros de Mecanismos Alternativos (CMA) de Nuevo León. En ellos, la legislación estatal sí permite confirmar la veracidad de los datos recolectados para la atención de diferentes casos, pero lamentablemente las normativas establecidas en esa entidad imposibilitan que la mediación pueda ser un método ideal para

acceder a la justicia cotidiana, al carecer de una regulación estatal específica. Frente a estas circunstancias, se ha considerado que deben incorporarse cuestiones jurídicas y buenas prácticas en el ejercicio de la mediación y otros mecanismos en el ámbito civil, puesto que la concepción de la mediación prejudicial se reconoce como obligatoria en conflictos familiares, sobre todo cuando intervienen personas menores de edad (Franco y Sandoval, 2021).

Un tercer caso paradigmático de la instauración de los MASC han sido los CJA del Estado de Tabasco, los cuales tienen el objetivo de incrementar y facilitar el acceso a la sociedad a la impartición de justicia, incorporando a la mediación familiar en línea con ayuda de distintas plataformas para construir un espacio virtual para la comunicación dentro del conflicto judicial o extrajudicial, empleándose para mejorar los procedimientos civiles durante la pandemia de 2020. Este modelo, al resultar exitoso, se ha conservado de forma definitiva tras la terminación de la crisis sanitaria, formando actualmente parte inherente de los procedimientos de mediación familiar en línea (Martínez Lozano, 2022).

Pasando a una cuarta experiencia, debe resaltarse a las Unidades de Prevención y Gobernanza para las Paces (UPyGP) dentro del Gobierno de Jalisco, las cuales surgieron a partir de la institucionalización del Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco (PECPJ) de 2022. Esta iniciativa se sustentó en la Ley de Cultura de Paz (LCP) para el Estado de Jalisco de 2021, siendo su diseño y creación coordinados por la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC) con la finalidad de que estableciera como el instrumento rector que dirigiera las acciones y la vinculación del gobierno estatal para el impulso de la Cultura de paz en dicha entidad, buscando impulsar condiciones orientadas al bienestar colectivo (SPPC, 2022, p. 7). El desarrollo del PECPJ se fundamentó en una metodología específica denominada “Práctica Sistémica”, con “un enfoque de estudio donde se analizaron y propusieron líneas de trabajo adaptativas para entornos complejos” (SPPC,

2022, p. 5). Entre estas líneas estratégicas del PECP de alto apalancamiento se encuentran: 1. Impulso a la organización comunitaria; 2. Comunicación y narrativas para la paz; 3. Atención a grupos prioritarios (mujeres, personas con discapacidad, etc.); 4. Promoción, creación y fortalecimiento de espacios para la paz; 5. Fomento de los MASC y herramientas para la transformación no violenta de los conflictos; 6. Educación y desarrollo de capacidades ciudadanas para la paz; y 7) Gobernanza para la paz.

Las UPyGP han contribuido a conformar un plan de trabajo desde un ejercicio de gobernanza, donde se ha concretado un trabajo colaborativo entre los distintos sectores sociales para visibilizar múltiples agendas sociales, ampliar derechos, generar sentimientos de pertenencia social, garantizando políticas y acciones de gobierno que cumplan con estas directrices fundamentadas en los derechos y la paz en cualquier contexto, incluso bajo condiciones sumamente delicadas. Con esto se ha intentado fortalecer una cultura de la conciliación y el diálogo para atender las diferentes problemáticas que asolan a los 125 municipios de Jalisco (sobre todo en cuanto a la identificación, erradicación y prevención de cualquier tipo de violencia), logrando la socialización de los métodos y las herramientas de transformación de conflictos la mediante la creación y la certificación de Centros de Mediación (Soledad y Gómez, 2017).

Por último, debe explicarse el importante papel del CJA del Tribunal Superior de Justicia (TSJ) de la CDMX, creado en 2003 para ofrecer inicialmente servicios de mediación en el ámbito familiar, aunque con el paso de los años se han implementado también procesos de mediación en materias civil - mercantil y penal, tanto de forma presencial como virtual. Dicho Centro ha sustentado sus procedimientos en la Ley de Justicia Alternativa (LJA) del TSJ CDMX (2025), promulgada en 2008.

El CJA ha demostrado su eficiencia para resolver controversias relacionadas con el ámbito familiar. De hecho, solamente en el último trimestre de 2019, logró alcanzar el 82.4% de efectividad en asuntos concluidos con acuerdos o convenios. En este rubro, se ha postulado que la mediación familiar se ha consolidado como vía alterna de solución a los juicios de pensiones alimenticias, guarda y custodia, patria potestad, divorcios, visitas, convivencias y sucesiones, entre otros, que permiten la participación no solo de los padres y tutores, sino también de infantes y adolescentes (Madrigal Coronel, 2024). Al respecto, se ha destacado que entre el 2019 y el primer semestre de 2023, el CJA CDMX logró que las partes firmaran 2 mil 693 convenios y acuerdos en esta materia (Aguilar y Aguilar, 2024).

Conviene señalar que en el Centro señalado se ha avanzado en la eficiencia y la implementación de acuerdos derivados de la mediación nacional o internacional para la resolución de conflictos, pero se ha remarcado que cuando se emite en el extranjero, éste debe estar alineado con los ordenamientos jurídicos de cada Estado Parte (Aguilar y Aguilar, 2024), por lo que debe adoptarse la costumbre internacional, convirtiéndose en un "contrato o acuerdo de transacción", figura jurídica que coincide con la conceptualización que existe en casi todos los países que aceptan esta clase de legislación (Hernández Tirado, 2010).

Atendiendo a los casos resueltos en materia penal, estos solo proceden en el CJA cuando se trate de un delito de querrela, culposo o patrimonial sin violencia sobre las personas (exceptuando la violencia familiar); en el caso de adolescentes, es procedente en todas las conductas que no ameriten medida de internamiento. Para que estos procesos inicien, deben ser solicitados mediante una "salida alterna" (acuerdo reparatorio o suspensión condicional) ante un Juez de Control, quien deriva el asunto al Órgano Especializado en Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (OEMASC), a través de la Unidad de Gestión Judicial, para que de esta forma el imputado y la víctima u

ofendido se presenten al OEMASC a recibir el servicio, extinguiendo la acción penal si se llega a un acuerdo reparatorio entre las partes y este es respetado por ambas (TSJ CDMX, 2025).

Concerniente a lo anterior, el impacto de los MASC entre los menores infractores ha sido considerable, puesto que existen cientos de testimonios personales de individuos (especialmente jóvenes infractores y familias en disputa) que han conseguido negociar sus conflictos a través de los procesos de mediación, mejorando las interacciones entre las personas y sus relaciones sociales. Sus servicios son gratuitos si se brindan en las oficinas del CJA, pero también existe la opción de contratar los servicios de un mediador privado, con quien se tendría que convenir el pago de honorarios (TSJ CDMX, 2025).

A pesar de los logros alcanzados en la utilización de los MASC que se han expuesto, sus resultados siguen siendo insuficientes, especialmente a nivel estatal. Prueba de esto ha sido la evaluación de estos programas a través del estudio World Justice Project en 2020, donde se midieron 7 diferentes factores y subfactores (con indicadores de 0 a 1) para referir la máxima adhesión al Estado de Derecho. En cuanto al factor 7, acceso a la Justicia Civil, se midió si las personas accedieron a mecanismos pacíficos y efectivos para resolver sus controversias a través del sistema de justicia civil. Se halló que la mayoría de las entidades mexicanas tuvieron puntajes bajos: en el rubro de MASC accesibles, imparciales y expeditos, los resultados no superaron el 50% de la evaluación, siendo los más altos los obtenidos para Yucatán (0.46), Aguascalientes (0.45) y Zacatecas (0.43), en tanto que los más bajos fueron Guerrero (0.33), Puebla (0.35) y Quintana Roo (0.35). Estas cifras dejaron en claro que aún falta mucho para que se difundan e implementen los MASC a lo largo de todo el territorio nacional (Valdés y Cárdenas, 2022).

En contraposición a estas cifras, el Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal (CNIJE) 2023, compartió que del total de expedientes en todas las materias en las que se utiliza la JA por órganos o centros encargados de su aplicación, la materia familiar concentró el 43.5% de los expedientes iniciados durante 2022, siendo el Estado de México el que tuvo la mayor atención, con 14,972 expedientes (Madrigal Coronel, 2024). Profundizando en estos datos, se ha reportado que la mediación puede contribuir hasta en un 74% de eficacia en la solución de conflictos salariales y en un 62% en casos de despidos injustificados. A pesar de ello, sigue existiendo una notable resistencia de abogados litigantes (30% de casos) para consolidar su aplicación a mediano plazo. No obstante, en los contextos familiar y penal, la mediación intrafamiliar sigue siendo cuestionada, debido al aumento del 93.7% en los feminicidios en el periodo (2015-2024), evidenciando fallas en cuanto a la gestión de las problemáticas de la violencia doméstica. Es por ello por lo que se han implementados protocolos de protección en 18 estados (hasta 2023) para evitar la violencia familiar, lo que ha redundado en una reducción del 6.1% en delitos relacionados con violencia sexual en 2024 (Vision of Humanity, 2025).

Aplicación y Regulación de los MASC en Sectores Privados Mexicanos

Junto con la CDMXX, Nuevo León es una de las entidades que más han impulsado la incorporación de los MASC, donde se han certificado 346 mediadores privados por año (aunque solo 30 fueron recertificaciones). En este mismo estado se lograron constituir 22 centros de mediación, de los cuales 10 son públicos (5 municipales y 5 universitarios) y 12 privados. Dichos centros han coadyuvado a la recomposición del tejido social, resolviendo problemas sociales, promoviendo la Cultura de paz y la disminución de la violencia, para fortalecer el Estado de Derecho. Al respecto, se ha reportado que de las 19,453 solicitudes de mediación recibidas o derivadas entre 2016 y 2020, se estima que 7,974 fueron mediadas, aunque únicamente 6,247 procesos alcanzaron un convenio de reparación de

daño, lo que indica que sigue faltando una mayor institucionalización y promoción de este mecanismo en todas las entidades (Valdés y Cárdenas, 2022).

Un paradigma especializado de la implementación de los MASC en el ámbito comercial privado han sido los Comités OSD (Órgano de Solución de Diferencias, denominados en inglés Alternative Dispute Resolution o ADR) para la resolución de controversias derivadas a partir del Tratado de Libre Comercio de América del Norte de 1994 (TLCAN, actualmente Tratado México, EEUU y Canadá o T – MEC). A través de los OSD pueden atenderse diversos litigios transfronterizos entre empresas, organizaciones, autoridades y consumidores de los tres países norteamericanos (Vargas Menchaca, 2023).

Es pertinente destacar que en el T-MEC los mecanismos de solución de controversias son temporales, ya que se realizan mediante la instauración de paneles arbitrales de expertos, donde se resuelve cada controversia en particular, después de que el conflicto haya pasado por una fase diplomática fracasada. De tal forma, el panel emite una resolución sin carácter vinculante ni coercitivo entre las partes en conflicto, por lo que estas tienen la facultad de atenerse a la resolución o no, pudiendo optar por realizar una negociación o una mediación que resuelva de forma diferente al informe del panel.

Los ADR han venido cobrando cada vez mayor trascendencia a partir del marco de la negociación del T – MEC en 2018 - 2020. En su Capítulo 31, sobre la “Solución de Controversias” se acordaron dos apartados: la Sección A enfocada en dicho tema, abarcando de los artículos 31.1 al 31.19, donde se abordaron temas sobre cooperación; conciliación y mediación; establecimiento y funciones de los paneles; participación de terceras partes; informes y su cumplimiento final; e incumplimiento y suspensión de beneficios (Vargas Menchaca, 2023). En este punto, cabe agregar que los OSD contemplados en el T-MEC presentan un modelo de solución de controversias

“uninstancial”, puesto que es a través de paneles de expertos que se deciden las controversias y no mediante tribunales. Estos emiten un informe preliminar, que deberá apegarse a una estructura normativa, sujeto a observaciones de las partes contendientes, para luego publicar un informe final (Lupián Marfín, 2020).

Sin embargo, una de las principales fallas de los MASC en el caso de las decisiones de las instancias de los OSD de los paneles del T-MEC, es la falta de coercibilidad de las decisiones, debido a que las empresas y las autoridades de los países que tienen los medios económicos para asumir una represalia comercial (como en el caso de EEUU), pueden fungir como “intimidadores” para evitar retorsiones comerciales por parte de compañías de naciones más débiles (como México y Canadá), los cuales se encuentran en dificultades para competir con sus contrapartes ante el incumplimiento de la resolución (Vargas Menchaca, 2023).

Hoy en día (2026), en el T - MEC se cuenta con un MASC en el que pesa más la normativa blanda (softlaw) que la reglamentación estricta (hardlaw) lo que ha provocado diversas y complejas problemáticas comerciales. Ante ello, desde hace años se ha postulado la alternativa de constituir un ODS - ADR especializado en un futuro cercano, el cual funcione como un Órgano de Apelación Permanente de controversias del T-MEC, lo cual sería interesante y ayudaría a lograr una mejora vinculatoria que permita resolver ante la falta de conocimientos y ordenamientos en el trato de estos temas comerciales, sobre todo ante la inexistencia de normas idóneas (González y Ávalos, 2020).

Tomando en cuenta lo anterior, varios especialistas han urgido al Gobierno de México a firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de Acuerdos Derivados de Mediación, adoptada por la Asamblea General de la ONU en diciembre de 2018 (denominada Convención de Singapur). La inclusión de estos

instrumentos de alcance mundial en la legislación nacional puede permitir, por un lado, la obligatoriedad de la incorporación de una cláusula de los MASC, así como de su inmediata ejecución. Con ello puede lograrse la promoción de la mediación en un mundo globalizado e interconectado como el actual, donde los acuerdos voluntarios cuenten con el reconocimiento y la ejecutividad transfronteriza, aspecto aún pendiente en relación con los tratados internacionales, lo cual podría facilitar la resolución de las controversias generadas por el T – MEC u otros acuerdos (Ontiveros Vázquez, 2019).

Un tercer ejemplo en el sector privado está vinculado al desarrollo de las asociaciones civiles especializadas en la aplicación de MASC en contextos civiles y mercantiles. Como ejemplo de ellas puede resaltarse al Instituto Mexicano de la Mediación (IMM) A.C., creado en 2001 por un grupo de 40 firmas privadas de abogados (no notarios) de México, con el propósito de explorar la aplicación de los MASC (y más concretamente a la mediación), como medio alternativo eficaz para la resolución de controversias en el país, así como para llevar a cabo una discusión y análisis de situaciones de interés y actualidad para sus firmas asociadas (reforma energética, financiamiento de proyectos de infraestructura, marco regulatorio en materia de gas, electricidad y telecomunicaciones, reformas de competencia económica, entre otros) en los ámbitos corporativo, financiero, fusiones y adquisiciones, constitucional, de arbitraje y litigio (IMM, 2025).

Atendiendo a la diversidad de temáticas en las que han participado las firmas participantes en el IMM, pueden resaltarse las perspectivas del arbitraje comercial en México; la mediación comercial entre EEUU y otros países; la mediación conforme a las disposiciones de la ley modelo de la Comisión de la ONU para el Derecho Mercantil Internacional; el control de riesgo político y la gestión de disputas bajo tratados de inversión y tratados de libre comercio; los procesos de reestructuración financiera y concursos mercantiles; y las leyes anticorrupción en el Derecho comparado (IMM, 2025).

Si bien el IMM y otras organizaciones civiles han promovido la elección de los MASC ante diversas confrontaciones (familiares, civiles, mercantiles, etc.), conviene advertir que, en muchos países latinoamericanos, entre los cuales se encuentra México, las estrategias empleadas para lograr difundir los procesos de culturización de estos mecanismos no han sido efectivas, debido a que muchas de ellas se han centrado únicamente en aspectos técnicos y legales, por lo cual el lenguaje de los profesionales e investigadores de estos mecanismos no ha sido comprendido, lo que ha dificultado el desarrollo de nuevos diseños de aplicación de estos métodos. Frente a este panorama, es indispensable impulsar estos métodos de maneras más entendibles y cercanas a la sociedad, para que diversos usuarios puedan ser acreedores a los beneficios de los MASC, ante la necesidad de una relación de doble vía. También deben conocerse y difundirse los intangibles de la mediación y la conciliación como valores sustentados en el capital intelectual para generar aprendizaje y adaptación, criterios que le conceden mayor flexibilidad y utilidad a estos modelos no judiciales, tal como ha aseverado Miranda (2018).

Agregándose a lo anterior, otro tema pendiente es el de la preparación y certificación de profesionales para la gestión de los MASC. Una muestra de ello es que, en estados como Nuevo León, la certificación de los facilitadores y mediadores privados tiene solo vigencia de 3 años, por lo que se debe tramitar una recertificación o refrendo al concluir el plazo. En torno a tal situación, el Instituto de Mecanismos de Atención y Solución de Conflictos de Nuevo León (IMASCNL) ha contabilizado solo un promedio de 346 facilitadores y mediadores privados por año, de los cuales solo 30 eran recertificaciones (Valdés y Cárdenas, 2022), lo que indica un enorme campo de crecimiento y desarrollo para los MASC en el entorno mexicano.

Es pertinente añadir que entre las organizaciones privadas también ha tomado gran realce la implementación de las condiciones establecidas por la Conferencia de La Haya de

Derecho Internacional Privado, para la promoción permanente del uso de la mediación y otros MASC con la finalidad de resolver las controversias transfronterizas en relación con acuerdos establecidos en materia familiar. Si bien en México los acuerdos de mediación alcanzados a través de mediadores públicos o privados certificados son exigibles — cuando se produce un incumplimiento — por la acción de los tribunales nacionales mexicanos, la principal problemática sucede durante la práctica el reconocimiento y ejecución del acuerdo voluntario en un contexto internacional (González Martín, 2014).

Conclusiones

Los MASC, entre los que destaca la mediación, han cobrado gran relevancia a partir de la Reforma Constitucional en materia de DDHH en junio de 2011, con una transición hacia un “Estado constitucional de derecho”, desarrollando el concepto de “bloque constitucional de DDHH” (Cámara de diputados, 2024a), lo cual ha representado un gran avance en la incorporación de tales mecanismos en la legislación nacional, aunque sigue pendiente la asignación de recursos para que puedan institucionalizarse en los tres órdenes de gobierno.

En cuanto a la incorporación funcional de los MASC, fueron las organizaciones privadas las primeras en crear entidades que utilizaran estos mecanismos a principios de los años 90, tomando como referencia sobre todo a las legislaciones estadounidense y europea para controversias comerciales, siendo retomadas por la ONU posteriormente (Ontiveros Vázquez, 2019). En cuanto a las organizaciones públicas, sus avances ocurrieron a partir de los progresivos cambios en la legislación en el siglo XXI: primero, con la aceptación en la JA para resolución de problemáticas familiares, civiles y mercantiles en 2003, la cual reforzada por la ley general para su aplicación en el ámbito penal en 2006;

después se vieron impactadas por las políticas públicas en el fomento de la participación ciudadana y la gobernanza a partir de 2011.

Con respecto a los casos expuestos en el sector público, estos se centraron sobre todo en la solución de disputas en cuestiones sociales - comunitarias, facilitando procesos de gobernanza y gestión pública tanto dentro de las organizaciones estatales como en la atención de demandas ciudadanas, reforzando los procesos de participación ciudadana y la atención de diversos conflictos familiares, comunitarios, sociales y penales. En contraparte, los casos presentados en el sector privado mostraron un mayor interés en coadyuvar en la identificación y la atención de controversias entre compañías, así como entre organizaciones internacionales, sobre todo en el rubro del comercio exterior; también el ámbito civil está presente y es evidente el crecimiento de los mediadores privados para apoyar en la gestión de distintas contravenciones entre particulares, como han descrito Valdés y Cárdenas (2022).

En cuanto al impacto de los MASC en el ámbito comercial y financiero, González y Ávalos (2020) han subrayado que debe consolidarse la mediación mercantil, tanto a nivel nacional como internacional, mediante mecanismos específicos (OSD - ADR, paneles, comités de arbitraje, etc.) para llevar a cabo una adición en la LGMASC para implementar la Ley Modelo sobre Mediación Comercial Internacional (LMMCI) y los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación de 2018 de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI / UNCITRAL).

A partir de las evidencias expuestas a lo largo de este trabajo puede afirmarse que se realizó un ensayo inductivo, formulando una nueva tesis: "La utilización de los MASC para la resolución de diversos conflictos (familiares, civiles, penales, mercantiles y diplomáticos) debe continuar su proceso de adaptación y armonización con el marco

jurídico del Derecho Mexicano, así como con su implementación financiera y administrativa, con la finalidad de consolidar la JR y las decisiones extrajudiciales consensuadas entre las partes en disputa, tanto en procesos desarrollados por parte de instituciones gubernamentales como empresariales y profesionales”. Para lograr su verificación a futuro, deben plantearse nuevas líneas de investigación para los profesionales del Derecho y otras Ciencias Sociales y Económicas en México.

Referencias bibliográficas

- Aguilar Calderón, P. A. y Aguilar Calderón, J. A. (2024). El proceso de mediación familiar y las Tecnologías de la Información y Comunicación: Hacia su implementación en la resolución de conflictos de derecho familiar. *Derecho global, Estudios sobre derecho y justicia*, 9 (26), 17-37. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i26.407>
- Arboleda López, A. P. (2017). Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de familia. *Civilizar, Ciencias Sociales y Humanas*, 17 (33), 81-96. http://www.scielo.org.co/scielo.php?pid=S1657-89532017000200081&script=sci_arttext
- Bujosa Vadell, L. y Palomo Vélez, D. (2017). Mediación electrónica: Perspectiva europea. *Ius et Praxis*, 23 (2), 51-78. https://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-00122017000200051&script=sci_arttext&tlng=pt
- Cámara de diputados (2024a). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Cámara de diputados (2024b). Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Diario Oficial de la Federación. Gobierno de México. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>
- Carretero Morales, E. (2014). La mediación civil y mercantil en el sistema de justicia (Doctoral dissertation, Universidad Carlos III de Madrid). Portal de la Universidad de Valencia. <https://producciocientifica.uv.es/documentos/6388022c6c720410d9c842e8?lang=gl>
- DDF (2018). Resolución de conflictos. La Mediación. Organización Divulgación Dinámica Formación. <https://campus.divulgaciondinamica.es/manuales/577.2018Rt62i.pdf>
- Farré, S. (2004). *Gestión de Conflictos: Taller de Mediación*. Barcelona: Ariel.
- Franco Castellanos, C. y Sandoval Salazar, R. T. (2021). Mediación Familiar en clave comparada: Argentina y México. *Política Globalidad y Ciudadanía*, 150 - 181. <http://revpoliticas.uanl.mx/index.php/RPGyC/article/view/171>
- Gobierno de México (2019). Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024. Diario Oficial de la Federación. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487316/PND_2019-2024.pdf
- González Martín, N. y Ávalos Jiménez, M. (2020). 2020, El Año de la Mediación en México. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/13/6315/1.pdf>
- Hernández Tirado, H. (2010). Dos pilares de la justicia alternativa en el Estado de México: mediación y conciliación. *El poder público del Estado de México*. Estado de México, Colección Mayor: Patrimonio de un pueblo.
- Lupían Marfín, G. (2020). El mecanismo de solución de controversias del T-MEC: entre
-

el softlaw y el hardlaw. Revista Realidad y reflexión 20 (52), 99 - 106.
<https://icti.ufg.edu.sv/doc/RyRN52-gelm.pdf>

Macho Gómez, C. (2014). Origen y evolución de la mediación: el nacimiento del movimiento ADR en Estados Unidos y su expansión a Europa. Repositorio Abierto de la Universidad de Cantabria.
<https://repositorio.unican.es/xmlui/handle/10902/27170>

Madrigal Coronel, P. A. (2024). Análisis de la mediación en México y la importancia de los Derechos de niñas, niños y adolescentes a participar y ser escuchados en un proceso de mediación familiar. Ecos Sociales 10, 36 – 57.
file:///D:/Downloads/jorge,+Ecos_Edic_Especial_04.pdf

Martínez Montenegro, I. (2023). Sobre los métodos de la investigación jurídica. Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política, 1 - 4.

Martínez Lozano, M. (2022). Mediación familiar en línea ante el Covid 19, Tabasco, México. UTAP, 1 (1).
<https://revistap.ejeutap.edu.co/index.php/utap/article/view/26>

Miranda Medina, C. (2018). Mediación, su valor intangible y efectos operativos. Comunitania, (15), 277-280.
https://www.proquest.com/openview/6b0c2f1c27c2d7985e11eed8097f61d/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1576338&casa_token=OI755DvfEbUAAAAA:KI8afEH3DcgAyT_otO80_mbWGAHOt4eldtJNaNtk1OXTpo_yIYdMwq9r6eR5dfxdNrXpjffBKV400g

Nava González, W., & Breceda Pérez, J. A. (2017). Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución mexicana. Cuestiones constitucionales, 37, 203-228.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1405919318300398>

Ontiveros Vázquez, P. J. (2019). Mediación en el contexto internacional y su impacto en México. Revista Jurídica Primera Instancia, 11 (6), 48-71.
<https://www.primerainstancia.com.mx/wp-content/uploads/2019/06/MEDIACION-EN-EL-CONTEXTO-INTERNACIONAL-Y-SU-IMPACTO-EN-MEXICO-Paola-Jackeline-Ontiveros-Vazquez.pdf>

Pastor Seller, E. y Steele Garza, J. G. (2023). La mediación y la conciliación en las relaciones de consumo en México. Letras jurídicas, (10), 1–27.
<https://www.revistaletrasjuridicas.com/index.php/lj/article/view/124>

Pérez Saucedo, J. B. (2015). Cultura de paz y resolución de conflictos: la importancia de la mediación en la construcción de un estado de paz. Revista Ra Ximhai, 11 (1), 109-131. <https://raximhai.uaim.edu.mx/index.php/rx/article/view/538>

Poder Judicial CDMX. (2020). Lineamientos para la Implementación y Uso del Servicio de Mediación y Facilitación Virtual en el Centro de Justicia Alternativa del Poder Judicial de la Ciudad de México. Consejo de la Judicatura. Circular CJCDMX - 17 / 2020.
<http://www.cjdf.gob.mx:82/circulares/CIRCULARES%202020/CIRCULAR%20C>

JCDMX%2017-2020.pdf

- Ríos Martín, J. C. (2016). Justicia restaurativa y mediación penal. Repositorio de la Revista Comillas. <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/bitstream/handle/11531/13749/art.mediacion%20revista%20icade.pdf?sequence=1>
- Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) (1997). Justicia pronta y expedita. La obligatoriedad de agotar un procedimiento conciliatorio, previamente a acudir ante los tribunales judiciales, contraviene la garantía prevista en el artículo 17 constitucional. Semanario Judicial de La Federación y su gaceta (Tomo VI, julio 1997, 15). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/198208>
- SCJN (2013). Acceso a los mecanismos alternativos de solución de controversias, como derecho humano. Goza de la misma dignidad que el acceso a la jurisdicción del Estado. Semanario Judicial de La Federación y su Gaceta (Libro XXV, octubre 2013, Tomo 3, 1723). <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2004630>
- Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC) (2022). Programa Estatal de Cultura de Paz en Jalisco. Gobierno de Jalisco. <https://participa.jalisco.gob.mx/cultura-de-paz-en-jalisco/>
- Soledad Aprile, N. y Gómez Vásquez, M. (2017). La paz como política pública y la legitimación democrática de los acuerdos. Repositorio de la Universidad de Rosario. <https://repository.urosario.edu.co/items/ac0b8f78-5921-4697-b299-60b572a958a0>
- Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Nuevo León (TCANL) (2017). Ley de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias del Estado de Nuevo León. Periódico Oficial del Estado de Nuevo León. http://www.tcanl.gob.mx/docs/ley_de_metodos_alternos_para_la_solucion_de_conflictos_del_estado_de_nuevo_leon.pdf
- Tribunal Superior de Justicia (TSJ) CDMX (2025). Centro de Justicia Alternativa. Poder Judicial de la Ciudad de México. <https://www.poderjudicialcdmx.gob.mx/cja/cja-que-es-mediacion/>
- Valdés Adaya, C. V. y Cárdenas Cabello, F. (2022). La mediación privada y los mecanismos alternos para la solución de conflictos en México: estado de la cuestión. Revista de Derecho de la Universidad Católica Dámaso A. Larrañaga (25), 54-69. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?pid=S2393-61932022000100054&script=sci_arttext
- Vargas Menchaca, J. M. (2023). Mecanismos de Solución de Controversias Comerciales del T-MEC. Trade, law and customs. <https://tlcmagazinemexico.com.mx/index.php/2025/04/16/mecanismos-de-solucion-de-controversias-comerciales-del-t-mec/>
- Vision of Humanity (2025). Organised Crime and Institutional Deterioration in Mexico. <https://www.visionofhumanity.org/organised-crime-and-institutional-deterioration-mexicos-challenges-in-2025/>
-